



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

**COMISIÓN NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y REFORMA DE LAS LEYES EN
MATERIA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.**

SESION DEL 31 DE MAYO DEL 2016

**HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
QUINTO PISO**

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: *Tenemos la redacción, como habíamos quedado en la sesión anterior, tenemos una propuesta en la que estuvo trabajando el equipo técnico en relación a la redacción, principalmente para hacer una recapitulación, tuvimos un debate interesante con relación al término “niño”, “niña”, su inclusión en el acápite, para evitar mantenernos otra vez en esa discusión, vamos a solicitar después algunos especialistas que nos acompañen por unos breves minutos para congeniar, o coordinar una redacción final.*

Sí me interesaría centrarnos en el contenido, independientemente de esa terminología, en la redacción, tanto en el Artículo 1º como en el Artículo 2º. En el Artículo 2º era definir la edad con precisión, con la mayor precisión posible del niño y del adolescente.

ABOGADA GUILLERMINA BASAGLIA: *El texto único puede tener los artículos 1º y 2º.*

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: *Ese es el Artículo 1º el que va aparecer.*

ABOGADA GUILLERMINA BASAGLIA: *Es la tercera columna.*

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: *Este Código establece y regula los derechos y garantías del niño y del adolescente conforme a lo dispuesto en la Constitución Nacional, la Ley Nº 5790, y no sé si es conveniente mencionar ahí las leyes.*

Voy a terminar y después les paso. Bueno, dice: “... a lo dispuesto en la Constitución Nacional, en la Convención sobre los Derechos del Niño, los instrumentos internacionales sobre la protección de los Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Paraguay y las leyes que rigen la materia”, es el Artículo 1º.

Esta es la redacción del Artículo 2º, dice: “Se entenderá por niño a toda persona desde la concepción hasta el día anterior al día que cumpla 14 años de edad. Se



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

entenderá por adolescente a toda persona desde el día en que cumpla 14 años de edad hasta el día en que cumpla 18 años”.

Es como redundante en algunos términos. “En caso de duda sobre la edad del niño y del adolescente prevalecerá la condición de adolescente frente a la del adulto y la del niño frente a la de adolescente”.

¿Alguna oposición?

ABOGADA GUILLERMINA BASAGLIA: *Lo que queríamos aclarar primeramente es que la propuesta de redacción, como habrán visto, vuelve al “niño y adolescente” y no “a niño, niña y adolescente”; estuvimos haciendo una revisión del texto de la Convención de los Derechos del Niño que habla de “niño y niña”.*

Y tenemos también la última expresión o publicación de la Real Academia Española que justamente expone que en caso de “los ciudadanos y las ciudadanas”, “niños y niñas”, establece que este tipo de doblamiento artificiosos son innecesarios del punto de vista lingüístico, que en los sustantivos designan seres que existe la posibilidad del uso genérico en masculino para designar la clase, es decir, a todos los individuos de la especie sin distinción de sexo.

Entonces, entendemos que si la legislación internacional y supranacional y la Real Academia Española, que es la que rige el uso del lenguaje español, establecen ya hoy el uso de “niño” como un genérico que no establece distinción entre niño y niña, nos parece que si vamos a presentar una modificación de avanzada, sería ilógico que sea inconsistente con las directrices internacionales que rigen esta materia, más allá que se ha hecho la sugerencia en la última sesión que para los efectos de género convendría establecer niño y niña, incluso modificar el acápite del Código. Eso fue lo que entendió el equipo técnico después de hacer una revisión de las instituciones que la mencionan.

En relación al Artículo 2º, se llegó que a esta redacción, que tal vez no es del todo amena, es la única que puede llegar a dejar sin ningún tipo de lugar a interpretaciones posibles, la determinación de los estados del niño y del adolescente, basándonos un poco de la propuesta de la Corte, digamos en la lógica, llegamos a esta propuesta.

El tercer párrafo del Artículo 2º, esa sería la propuesta y el presidente va a explicar que vamos a establecer periodos de tiempo para expresar las posiciones.

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: *Dice: “Se entenderá por niño a toda persona desde la concepción hasta el día anterior en que cumpla 14 años”, o sea, el último día de 13 años es niño y a partir de cumplir los 14 años se le considera adolescente.*



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

Y la conclusión que mencionó la diputada es que también el tema de los 18 años, hasta el día anterior, con eso creo que se cierra el círculo de las interpretaciones de los límites de las edades.

¿Doctora, usted pidió la palabra?

SEÑORA PARTICIPANTE 1: *Sí, estuvimos trabajando y convenimos en que coincidimos las dos en que en realidad el objeto del Código, no tiene sentido mencionar solamente la Convención de las Naciones Unidas por los Derechos del Niño, o etiquetar a Tratados Internacionales de los Derechos Humanos porque también hay convenciones internacionales que no son precisamente de Derechos Humanos, aquí Lourdes Da Rosa me va a dar la razón y lo va a sostener o corregir seguramente porque hay tratados internacionales de derecho privado específicamente; por un lado.*

Por otro lado; tenemos nosotros un artículo constitucional rector en cuanto a derecho de la niñez, que es el Artículo 54 y en base a ese Artículo 54 nos permitimos esbozar un objeto que dice: “Este Código”, y ahí podemos congeniar de vuelta entre niño y adolescente, “este Código expone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia, deben garantizar a todos los niños y adolescentes con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos en un marco de libertad y equidad”, esa sería una definición porque es inusual que en el objeto se mencione a qué marco normativo vamos a referirnos, como la remisión a otros artículos, la definición misma del objeto del código.

Esta redacción coincide con el Artículo 54 de la Constitución.

En cuanto el Artículo 2º, en realidad en la práctica, voy a arriesgarme a decir que no hay duda cuando se dice “niño” hasta los 13 años porque entendemos que es hasta el último día de sus 13 años de edad; y adolescente a partir de los 14 años hasta el día que llega a la mayoría de edad.

Entonces allí, la Ley N° 2169 tiene una redacción muy clara, y no podríamos nosotros, aquí en nuestro Código referirnos a 13 y en Código Civil a 14. El Código Penal, por ejemplo, define al niño como toda persona menor de 14 años de edad en el capítulo que habla del abuso sexual.

ABOGADA GUILLERMINA BASAGLIA: *Que coincide finalmente con esta propuesta.*

SEÑORA PARTICIPANTE 1: *No, la Ley N° 2169, dice exactamente esto: “Niño o niña toda persona humana desde la concepción hasta los 13 años de edad”, entendiéndose hasta los últimos días de sus 13 años; y adolescente, toda persona humana desde los 14 años hasta los 17 años de edad.*



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

Por ejemplo el Numeral 8º del Artículo 135 del Código Penal; acuérdense que tenemos que coordinar después cuáles son hechos punibles contra el niño y niña y adolescente, etcétera; dice: “Se entenderá por niño, a los efectos este artículo, a la persona menor de 14 años de edad”.



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

ABOGADA GUILLERMINA BASAGLIA: Claro, la consistencia sería la misma, a los 13 y hasta el último día antes de cumplir 14, es la misma.

El tema es que hubo muchas posiciones que dijeron que en la práctica había problemas de interpretación por jueces, fiscales o defensores, y la conclusión de la sesión anterior fue establecer una redacción lo más clara y exhortativa posible para que el policía, el panadero, para que cualquiera pueda entender sin lugar a dudas hasta dónde es; si esta redacción no contraría al proceso, no entenderíamos que haya problemas con la aplicación, si no aclarar algo que, a nuestros ojos, resulta innecesario, pero tal vez a los ojos del administrador puede llegar a ser clasificador, y ese es el objeto, legislar para la ciudadanía; esa fue la conclusión de la sección anterior. Entonces, se pone a consideración.

SEÑORA PARTICIPANTE: En este Artículo 2º tenemos dos cuestiones fundamentales; primero, la definición de niña, niño, adolescente; y segundo, la presunción sobre la edad.

Estuvimos observando en legislaciones comparadas, códigos de niñez y adolescencia de Costa Rica, de Venezuela, de Ecuador, de Perú inclusive, y apartan en dos artículos; uno la definición, y en un siguiente artículo establece la duda; en caso de duda este último separar de artículo.

El título del artículo es definición de niña, niño y adolescente, y no puede terminar en duda, aclarar; entonces, aplicando la legislación comparada tenemos que incorporar un artículo más y desglosar esto en dos.

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: ¿Qué dice Fiscalía?

SEÑORA PARTICIPANTE: Para nosotros se entiende como una forma de redacción la norma que pueda ser entendida por un ciudadano común, para nosotros siempre toda persona humana desde la concepción hasta de los 13 años, inclusive significaría esto, para nosotros los abogados, porque ese “inclusive” nunca se puso en la norma, en el artículo que se refiere al niño porque dice: Toda persona humana desde la concepción hasta los 13 años”; pero nunca se puso “inclusive” y ese lapso es lo que causó mucho problema, sobre todo al Ministerio Público en la parte penal, donde tuvimos mucha dificultad.

Para nosotros, el Ministerio Público, es una forma que el día anterior no contradice para nada la franja de responsabilidad de 14 años, estaría bien; ahora, con respecto a la propuesta de desglosar el concepto, para nosotros es fundamental separar, justamente porque a veces se relaciona con otros artículos también el sistema normativo cuando se hace una interpretación, y podría causar problemas ese artículo si



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

no se separa, no se podría interpretar separadamente con otros artículos, solamente tendría que ser en conjunto.

Entonces, que el concepto de niño esté solamente que en un solo artículo, todo lo que se refiere a la concepción, para que nosotros podamos usar eso con otros artículos en forma separada, conjuntamente o separadamente.

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: *¿Hay alguna oposición?*

DOCTOR ARNALDO SAMUEL AGUIRRE: *Indudablemente que el término “inclusive” creó mucha confusión, pero de acuerdo al diccionario de la Real Academia, cuando usted emplea la preposición “hasta”, implica que se incluye el término del plazo, y si usted dice “excluido” indica que no se incluye el término del plazo, de ahí que la Corte propuso “inclusive”, quiero aclarar nomás eso. Les aclaré eso que trata del plazo, un término que se excluye y un término que se incluye.*

En cuanto “niña”, he visto que sacamos, pero en la Convención se habla de “niño, niña”; si usted lee la Convención totalmente, en varias partes se habla de “niño, niña”.

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: *Sobre el punto nomás doctor, por eso dejamos en un paréntesis justamente.*

DOCTOR ARNALDO SAMUEL AGUIRRE: *Estoy diciendo nomás que la propia Convención utiliza el término de “niño, niña”, por eso cuando hemos hablado de “niña”, hemos dicho que es la nueva corriente, la nueva terminología que se utiliza en esta área, porque la Convención, al comenzar, ciertamente hoy no está actualizado en ese aspecto, por eso todo escrito que viene, cualquier cosa que se haga dice “niño, niña” o adolescente; eso quisiera aclarar.*

Ahora, en cuanto al término “niño, niña” que yo puse acá, que pusimos nosotros, “Toda persona humana desde la concepción hasta antes”, utilizamos una preposición con un adverbio, que dice “hasta antes de cumplir los 14 años”, quiere decir que al cumplir los 14 años ya queda excluido, “hasta antes”.

Adolescente, “toda persona humana desde los 14 años hasta antes la mayoría de edad”, y faltaría algo ahí, “o se emancipe de acuerdo a la ley”; por eso ese “hasta antes” comprende tanto a la mayoría, porque con el tiempo puede cambiar, parece aquella ley referente al consumo de bebidas alcohólicas en el que “se prohíbe la venta a menores de 20 años”, hasta ahora está eso, pero también hay que explicar; por eso dejé así en forma genérica la mayoría de edad, puesto que esto puede cambiar con el tiempo, de eso no hay duda, hay algunos que, inclusive, que ponen ya 15 años; en la Argentina desde los 16 años se puede votar, entonces, en cierta medida ya es mayor



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

de edad si puede votar.

Entre adolescentes y mayores de edad, la condición de adolescente, que es “toda persona humana desde los 14 años antes hasta antes de la mayoría o se emancipe de acuerdo a la ley”, porque desde los 16 años ya se pueden casar, se emancipa, sale de la autoridad del padre, sale de la autoridad del tutor, ya no protege el Código a estas personas que se encuentran en esta situación de emancipación, que el término mismo lo dice, que sale de la propiedad de alguien.

Eso es lo que nosotros hemos propuesto a favor de la claridad. Eso es lo que quería decir y estoy dispuesto a responderlo.

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: *Gracias doctor. En relación a la propuesta de desdoblar esta última parte, ¿No tienen problema la Corte?*

SEÑORA PARTICIPANTE: *No, lo de la presunción no.*

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: *Entonces, estamos incorporando un Artículo 3º a la nueva propuesta. Ahora vamos a pasar a estudiar...*

DIRECTORA DE LA COMISIÓN DE ESTILO: *Señor senador, ¿Antes de pasar puedo acotar algo?, de estilo nada más.*

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: *Podes individualizarte para que te conozcan.*

DIRECTORA DE LA COMISIÓN DE ESTILO: *Soy la directora de la Comisión de Estilo, la parte de corrección de leyes hago algunas correcciones de forma, no de fondo; y acá justamente viene al caso cuando se expresa “se entenderá por adolescente”, el término que voy a conceptualizar, ahí me falta una entre comillas porque está en función metalingüística, y la función metalingüística me que dice cuando voy a conceptualizar sobre el mismo término, esa palabra debe ir entre comillas “niño” y “adolescente”.*

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: *¿Sugiere que vaya entre comillas?*

DIRECTORA DE LA COMISIÓN DE ESTILO: *Sí, porque tiene un significado, no es porque a mí se me antoja ponerle las comillas, es que esas comillas tienen una función se llama la función metalingüística, cuando es conceptualizar sobre el mismo término y acá vemos los dos sustantivos, niño y adolescente.*

SEÑORA PARTICIPANTE: *¿Hay que poner “adolescente” entre comillas?*

DIRECTORA DE LA COMISIÓN DE ESTILO: *Sí, adolescente; al niño también.*



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

VARIOS PARTICIPANTES HABLAN FUERA DE MICRÓFONO.

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: *Pasemos, el Artículo 3º de la ley vigente, lo que podemos tener es la redacción vigente y después vamos a la propuesta y empezamos con Jueces de la Corte, adelante.*

DOCTOR ARNALDO SAMUEL AGUIRRE: *Ya que estamos en tren de reformar el Código de la Niñez y Adolescencia, es importante resaltar o poner énfasis en los principios que sustentan la normativa en esta área, y con ello estamos diciendo que todo lo referente a la niñez es científico, por eso se habla de una autonomía científica, también se habla por eso de una autonomía jurídica.*

En consecuencia, nosotros hemos observado que en el Código de la Niñez se introduce un solo principio, que es el interés superior del niño; muy bien, excelente, pero implícitamente, en la Convención están incluidos otros principios que nosotros vamos desarrollando solamente a los efectos de poner énfasis, y que no solamente sea para resaltar o poner énfasis en la autonomía científica, en la autonomía jurídica, sino también en la didáctica, para enseñar un poco que todo lo referente a niñez tienen su propio tratamiento jurídico por ser una persona en desarrollo.

Entonces, a raíz, haciendo este razonamiento, en esta parte incluimos nosotros otros principios que queda a la apreciación de cada uno de ustedes; introducimos el principio del interés superior del niño, el principio de la tranquilidad de sus derechos, el principio de la autonomía progresiva de la voluntad y el principio de la no discriminación.

Y para, a continuación establecer una norma de interpretación, que es muy importante y que no está en el código, porque no podemos nosotros aplicar lo que establece el Código Civil, es totalmente diferente porque el Código Civil es patrimonial, en cambio acá se trata ya de una persona se está desarrollando.

De ahí entonces la importancia, en esta oportunidad, para introducir estos principios en el Código de la Niñez y la Adolescencia, que implícitamente están en la Convención, con esta aclaración, que no existe ninguna norma interpretativa en materia de niñez que hace referencia a la Convención, al Código de la Niñez, ninguno. Entonces, nos pareció oportuno introducir esta modificación. Es importante. Es todo lo quiero decir.

SEÑORA MAGISTRADA DEL PODER JUDICIAL: *Muy buenos días, lo que quiero es acotar a lo que dijo el doctor dice; en la reunión que tuvimos en el Poder Judicial entre jueces, nosotros dijimos que es imprescindible para nosotros, los Magistrados, tener pilares fundamentales que guíen el proceso.*

En la parte civil, en mi área primaria, nosotros tenemos principios, por decirlo así,



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

que son cardinales en el proceso civil, sujetan todo el proceso que se vaya a realizar con relación a esa causa o a ese expediente, ese juicio así; estos principios que el doctor dice, nosotros decimos “en la niñez cualquier cosa es el interés superior del niño”, “todo es el interés superior del niño”, pero necesitamos también otros principios como es de la finalidad de los derechos, como de la autonomía progresiva de la voluntad, como el principio de la no discriminación, y también nos van a dar un soporte a todo lo que se vaya a hacer; entonces, nos serviría de brújula para poder apoyarnos en eso en el momento de dictar sentencia.

DOCTORA GLORIA BENÍTEZ: Permiso, soy la señora Gloria Benítez, representante de la Corte, por lo dicho tanto por la doctora y el doctor Aguirre, nosotros establecimos un artículo que establece una norma interpretativa: “Si una cuestión no puede resolverse por las palabras ni el espíritu de la Ley, en materia de niñez y la adolescencia, se acudirán a los principios enunciados precedentemente”, es cómo sería el Artículo 6 del Código Civil, que el Juez no puede dejar fallar.

En el Código de la Niñez actual nosotros tenemos un artículo en el 97 que dice que el Juez no puede dejar de resolver los alimentos cuando se solicitan a favor del niño, entonces, un Juez, si no tiene una normativa clara o expresa, puede suceder; entonces, nosotros aquí queremos insertar estos principios antes citados, que como dijera bien el doctor, está en la Convención sobre los Derechos del Niño. Muchas gracias.

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: ¿Si Fiscalía tiene alguna propuesta? Disculpen, si tienen alguna propuesta de incorporación de nuevos principios, si recuerda.

VARIOS PARTICIPANTES HABLAN FUERA DE MICRÓFONO.

Para ordenar, y entender bien sería entonces para ver la propuesta de la Corte.

SEÑORA PARTICIPANTE: Si en la última columna puede poner el cursor ahí, para que puedan leer, escribimos en rojo nosotros siempre.

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: Entonces, es una incorporación al Artículo 3°.

VARIOS PARTICIPANTES HABLAN FUERA DE MICRÓFONO.

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: “Principio de efectividad de los derechos: las instituciones del Estado adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole para dar efectividad a los derechos del niño, niña y adolescente, reconocido en la Constitución Nacional, en la Convención sobre los



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

Derechos del Niño y los instrumentos internacionales sobre la protección de los Derechos Humanos, aprobados y ratificados por el Paraguay”.

Desde el punto de vista de la técnica legislativa, ¿Qué nos surgieren?, ¿Que estos principios se vayan incorporando en un sólo artículo, o que sean disgregados en otros?, ¿Cuál es la sugerencia?

VARIOS PARTICIPANTES HABLAN FUERA DE MICRÓFONO.

ABOGADA GUILLERMINA BASAGLIA: *Lo que solemos hacer en la Comisión de Legislación es: establecemos un artículo que es el principio de las reglas de interpretación que mencionó la doctora; se dicen los principios y se establece que el orden de prelación de la aplicación de los principios será en función a la declaración, si se establecen cuestiones distintas, el juzgador luego va a aplicar aquel que corresponda, siempre tratando en prelación a su ordenamiento, es lo que nosotros solemos hacer en Comisión.*

VARIOS PARTICIPANTES HABLAN FUERA DE MICRÓFONO.

SEÑORA PARTICIPANTE: *Nosotros no tendríamos prelación, nosotros queremos poner cuatro pilares que sustenten con la misma base.*

ABOGADA GUILLERMINA BASAGLIA: *Y en caso que, si corresponde aplicar uno u otro en alguna situación, ¿Cuál aplica primero?*

SEÑORA PARTICIPANTE: *En realidad todos se complementan, no se excluyen, o sea, no es que aplicamos un principio y dejamos de lado otro; en realidad serían aplicarlos armoniosamente en base a cada uno; por eso queremos ponerle en pie de igualdad, porque el interés superior del niño, que es el que actualmente rige, solo no basta, entonces, la idea es complementarlo y hacerlo en distintos artículos por ese motivo.*

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: *Sobre el punto.*

SEÑOR PARTICIPANTE: *Sí, sobre el punto doctor, justamente estaba viendo que de hacerlo así, como la propuesta de la cual habló la colega, se estarían agregando más artículos; entonces, mi opinión, no sería más conveniente, ya como estaba diciendo la colega, que unificar todos los principios, el Artículo 3°, cambiar el texto del título y poner “De los principios” exclusivamente y unificar todos los principios ahí.*

VARIOS PARTICIPANTES HABLAN FUERA DE MICRÓFONO.

DOCTORA ROSA YAMBAY: *Por ejemplo, de echo la propuesta que ya pasamos nosotros hace dos semanas que incluimos nuestros principios como modo introductorio,*



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

si vamos a coincidir ahora por ejemplo la propuesta de la Coordinadora fue políticas públicas, cuando en realidad efectividad de los derechos, y conviene, ¿Y por qué es importante?, porque ese principio de efectividad de los derechos, no es solamente para el sistema jurisdiccional, es para todo, porque la efectividad de los derechos importa, por ejemplo, bajar del discurso de la realidad, hacer cumplible, realizable o realizar efectivamente los derechos, por un lado, si es en el plano jurisdiccional.

Y en el plano administrativo, desarrollar políticas públicas adecuadas, prever presupuestos, y prioritariamente destinar los presupuestos para la efectividad de los derechos enunciados, y que muestre lo que cumplimos por ejemplo.

Si hacemos un artículo con acápite se dice, verdad, si dijera “principios rectores”, tenemos en realidad cinco principios rectores en la doctrina de la protección integral, y aquello sería algo de nunca acabar, podría ser, ¿Por qué no?, tampoco yo creo, primero el principio de la utilidad superior, el primero, la no discriminación, el interés superior, la autoridad progresiva, efectividad de los derechos y podríamos hablar también de principios de solidaridad por el tema de la responsabilidad, familia, estado y sociedad, verdad, por ejemplo de que no tampoco está mal, sólo que va a ser un artículo con muchos numerales, muy largo.

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: *En relación a los principios, creo que hay, por partes los principios ¿Hay alguna postura de la Defensoría?*

SEÑOR VÍCTOR BAREIRO: *Si, está pintado en amarillo, buenos días, me llamo Víctor Bareiro y soy de la Defensoría Pública.*

Ya que estamos trabajando coordinadamente en el tema reforma, de lo que partimos siempre es de una base que este principio del interés superior del niño siempre el Juez o el operario autorizado, esa figura bajo una discriminación que el mismo creía que hacían en pos del interés superior del niño.

¿Por qué es importante hacer una determinación de ese principio?, porque nuestras reiteradas jurisprudencias siempre ha dicho, que ese interés superior del niño hay que darle contenido, y si el contenido no está establecido en la norma, volcaremos en el operador, sea: Fiscalía, Defensoría, Juzgado, cámara, utilizaría este principio bajo su absoluta discrecionalidad.

Entonces, en mi concepto, no se debería hacer la fragmentación de eso, se debería tener concentrado en este Artículo 3, como muchas otras legislaciones lo tienen, porque recordemos nuevamente que este código es utilizado en todas sus esferas, desde la CODENI, desde el propio Juez de Paz.

Entonces; ese Juez de Paz que esté aplicando medidas de protección en



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

ausencia del juzgado de la niñez de su zona, debe estar entendido en la materia, de cuáles son las determinaciones para la fijación del interés superior del niño, porque convengamos que los que están afuera, acá también están de todas las esferas, el abogado siempre utiliza bajo el interés superior del niño; y puede presentar una medida ... totalmente contra su interés.

Entonces, es importante; la Defensoría marcó allá, si podés subir un poco por favor, está en amarillo, cuáles son las condiciones para determinar el interés superior del niño, creo que condice mucho con lo que ha presentado la Corte Suprema.

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: ¿Qué dice?

SEÑOR VÍCTOR BAREIRO: Para determinar el interés superior prevaleciente se respetará, a) Su condición de sujeto de derecho, B) El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta, el respeto al pleno desarrollo personal en su derecho, a su medio familiar, social, cultural y étnico, su grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales, e) Su centro de vida, se entiende por centro de vida el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen trascendido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia, en este inciso en especial, es sobre todo para que a la hora de resolver y acá el doctor Aguirre pueda también ayudarnos, sobre todo a la hora de resolver el tema de la restitución, ya sea la restitución nacional del Artículo 94, o aplicando la restitución internacional, convenio interamericano; porque sí, se están dando muchos casos de pedidos restitutorios.

Y continuando, este principio rige en materia de dar la potestad bajo los que se ajustarán el ejercicio de la misma, filiación, restitución del niño o niña o adolescente en toda circunstancia vinculada a las anteriores, cualquiera sea el ámbito donde deba desempeñarse; cuando exista conflictos entre los derechos e intereses del niño o niña y adolescente frente otros derechos de intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros; eso es en esencia lo que dice nuestro artículo Constitucional del 54, que mejor momento que plasmarlo ahora en el código. Es todo, muchas gracias.

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: Coincide aparentemente la visión propuesta de la Corte, bueno eso después vamos a ir resolviendo, ¿Fiscalía?

SEÑORA PARTICIPANTE: Bueno este Artículo 3º, para nosotros en el ámbito de familia es primordial, y es el más importante, diría yo, de todo el código; y sobre todo el principio de interés superior del niño, que tengo entendido que se hizo énfasis expresamente en la norma porque es un principio fundamental que rige a los demás y es la directriz máxima para resolver nuestros conflictos.

Entonces, lo que quisiera es que nosotros, los que estamos en la parte operativa,



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

este Artículo 3º, si bien así como está redactado, habla de una forma de la cual se tiene que interpretar, que muchas veces hay muchas dificultades para una sola interpretación de lo que es el principio.

Si bien tenemos la Constitución Nacional, tenemos uno de los tratados más importantes entre todos los demás tratados, el de la Convención tiene prioridad sobre otro casi Constitucional, pero no sobre la Constitución, por supuesto, pero sí es importante, así como está redactado, ejercer cuales, así como dijo la Defensoría, puntos como por ejemplo asegurar el desarrollo integral, el centro de vida, que son cuestiones muy amplias que en la Convención completa, el operador cuando está interpretando con un tratado internacional ratificado, que nosotros lo incluimos totalmente, nos da una amplitud de interpretación cuando recurrimos a la norma internacional, pero no deberíamos cerrarnos demasiado a elaborar una norma muy restringida a principios, porque o sino estaríamos prácticamente neutralizando el principio del interés superior del niño, que universalmente es el que nos une a todos los Estados a nivel internacional; y el nivel nacional, si tenemos problemas de interpretación, nosotros vamos a referirnos únicamente al centro de vida, al desarrollo integral, no, todo es un contexto completo, o sea, para nosotros el interés superior del niño es el cómo texto completo.

Y es cierto, hay un problema de interpretación que surge cuando se tratan, justamente, sobre el ejercicio de la patria potestad; y en este punto quiero hacer énfasis porque el Ministerio Público tiene intervención en el tema de la patria potestad, inclusive, tiene la obligación de llevar a juicio cuando se están incumpliendo estos deberes, un deber muy delicado para nosotros y no muy bien recepcionado realmente a veces por el Poder Judicial en el ámbito penal.

Entonces tenemos, porque siempre están cuestionando la forma, justamente cuál es la forma de ejercer este derecho de patria potestad, y que con respecto al principio superior del niño es prácticamente el deber que tienen como padres pero en función al niño, y siempre se olvidan del Artículo 53, no solamente el 52, el 53 de la Constitución Nacional.

Entonces; nosotros tenemos ciertos principios superiores, pero tenemos el Artículo 53 y 54 y los artículos que nos permiten toda una convención, y si vamos a preparar, tenemos que preparar entonces a los operadores, pero no restringir mucho a este artículo, porque o sino, si restringimos prácticamente neutralizamos el principal principio.

Creo por lo menos que el Ministerio Público, este artículo 3, para nosotros es fundamental que sea lo más amplio y lo más conciso posible, y que no deje lugar a duda que todo, el principio es todo, no solamente el centro de vida, el desarrollo integral del niño, el pleno disfrute de su garantía es una obligación del Estado y tenemos que



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

ampliar lo máximo que podamos este artículo, y por lo menos el Ministerio Público, nosotros creemos que este es un artículo que para nosotros, en todos los ámbitos, no solamente en el ámbito de familia, sino el ámbito laboral, ámbito penal, para nosotros justamente interpretar con ese principio y esa amplitud, a nosotros nos hace protegerle al niño como operadores.

Porque es cierto que los Jueces tienen que aplicar el derecho pero nosotros también como operadores tenemos la obligación de tener una amplitud como operadores, que nos posibilite garantizar todo, un contexto completo al niño; eso es lo que no quiero, que se restrinja mucho con respecto a solamente los principios y se descuida de que la interpretación no siempre tiene que la norma desarrollar todo una conducta de principio, o sea interpretar, nosotros la interpretación ya lo tenemos con la Constitución, los tratados internacionales y tenemos acá el tema de que cuáles serían los parámetros con respecto a asegurar el desarrollo.

Para nosotros este Artículo 3°, por lo menos creemos que se podría ampliar un poco más en todo caso, pero tiene: asegurar el desarrollo integral, asegurar el derecho y las garantías, determinar si hay un interés superior ... sus vínculos familiares; o sea, prácticamente trasluce todo lo que dice la convención, menos, porque nosotros cuando interpretamos a nivel internacional con artículos que nos permiten la convención, lo ampliamos mucho más; pero ese también es un problema de la operatividad, cierto, que no todos los operadores tienen de interpretar con respecto al sistema de interpretación de las normas, y tenemos que tratar por eso de no restringir mucho ese principio, para nosotros es primordial, es lo que creo.

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: *Bueno, ¿El equipo técnico tiene algo sobre el punto?*

SEÑORA PARTICIPANTE LOURDES: *En realidad el principio de interés superior viene después del principio a la no discriminación, sería el orden de prelación, y abajo coincidir con la convención; o sea, primero tendríamos que hablar del principio a la no discriminación, pero ya que estamos en el principio del interés superior, concuerdo con Alicia con que no podemos inventar, ni limitar ni establecer ciertas efectivamente, ¿Por qué?, porque la convención previó un principio abierto, que va a ir tomando contenido, va a ir nutriéndose según las circunstancias que cada caso presenta en lo administrativo y en lo jurisdiccional.*

No obstante, nuestro Código de la Niñez se avanzó un poquito, se adelantó más, que la vigente, al establecer algunas pautas para considerar el interés superior del niño.

Coincidimos creo que todos, que el interés superior, así como está redactado el Código de la Niñez, está perfecto; me tomé la libertad de terminar yo o mencionar por ejemplo, el primer párrafo igual, “toda medida que se adopte concerniente a un niño o



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

adolescente deberá considerarse de interés superior, el cual garantiza el respeto de sus derechos a un ambiente físico y mental sano, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías en procura para el desarrollo personal”, porque es un principio orientador.

Las relaciones de intereses superiores entre otras pautas debe considerar, ¿Por qué otras pautas?, porque deja abierta la posibilidad, primero, su condición de sujeto de derechos y responsabilidades, acuérdense que la formación de ciudadanía implica también un reconocimiento de responsabilidades del niño desde un “vamos”, y no a partir de la adolescencia; “su educación y su origen étnico, religioso, cultural, lingüístico, su edad, su grado de madurez, capacidades de discernimiento y demás condiciones personales”, hay que darle al Juez una libertad como para medir o considerar alguna que otras cuestiones.

“Las condiciones socioeconómicas en que se desenvuelve y sus vínculos de responsabilidades, la correspondencia entre el interés individual y el social, y se atenderá más la opinión del mismo, el equilibrio de sus derechos y deberes, y su condición de persona en desarrollo”, siguiendo la misma pauta que establece nuestro código actual pero más detallado, porque el interés superior no se aplica solamente en el ejercicio de la patria potestad, y en los juicios de adopción, en todas las cuestiones; y hay un principio rector digamos, y en especial ... conciliación ... juicio, no; me parece a mí limitar la generosidad de este artículo, que le permite al Juez pasearse dentro de un contexto y le da la libertad de tomar una decisión flexible y adecuada de necesidad de ese momento del niño.

SEÑOR PARTICIPANTE: *Cuidar el digesto legislativo, ya que tanto hablaron sobre la Convención del Derecho del Niño en su Artículo 3 específicamente, habla de las medidas concernientes al niño, por qué no les leo un poco y tratamos de desglosar esto para ver después el interés superior del niño, si les parece.*

Artículo 3. 1) En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales o las autoridades administrativas, o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño.

2) Los Estados partes se comprometen asegurar al niño la protección en el cuidado que sea necesario para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y sus deberes, de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la Ley, con el fin tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3) Los Estados partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños, cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

seguridad, sanidad, número y competencia su persona, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Eso es todo.

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: Bueno vamos a plantear sobre esta coordinación una, hay posturas similares y vamos a pergeñar una redacción única teniendo muy presente lo que dijo la doctora Alicia, en relación al no tratar de encuadrar y hacer de que esto le obligue al Juez a tomar decisiones en base a esas disposiciones muy taxativas que nosotros le imponíamos, entonces, vamos a plantear para la siguiente sesión la redacción indicada.

SEÑORA PARTICIPANTE: Teniendo en cuenta la incorporación de los otros principios.

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: Los principios que dijo la Corte, la Defensa Pública también está de acuerdo en general en esa visión, y la posición de la doctora. Bueno ¿Qué le parece si pasamos al siguiente artículo?

VARIOS PARTICIPANTES HABLAN FUERA DE MICRÓFONO.

DOCTORA LOURDES BARBOZA: Buenas tardes a todos y todas, me acompañan colegas y compañeras, estamos viniendo en representación de la Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia, una red que aglutina a más de veinte organizaciones de la sociedad civil.

Agradecemos desde ya la nota favorable a nuestro pedido de incorporación que fuera remitida por el señor senador Arnaldo Giuzzio, y a la señora diputada Fabiola Oviedo; y por supuesto, felicitamos la iniciativa porque es la primera vez que participamos del Congreso Nacional, de dar cumplimiento y tener presente las disposiciones de la Convención del 5790, referente a las medidas legislativas para su cumplimiento.

Entonces entendemos que este espacio se abre obviamente en el marco del cumplimiento de la convención, desde esa perspectiva, nosotros desde ya le pedimos disculpas, porque como ayer en plenaria se decidió nuestra participación, estamos llegando un poco tarde, pero tampoco tenemos acceso a los documentos, sin embargo, no podemos dejar pasar lo referente a principios, por lo menos dejando salvado lo siguiente:

Uno, si tenemos alguna posibilidad, más allá de los principios, de entender este proceso antes de poder emitir una opinión, porque teníamos entendido que era sobre algunas leyes puntuales, pero estamos dándonos cuenta de que es sobre todo el Código de la Niñez.



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

Nosotros de hecho mañana tenemos una plenaria de todas las organizaciones para trabajar este tema, entre otros, justamente relacionado a este sistema.

Entonces, seguramente si nos permiten señor senador, señora diputada, estaremos acercando nuestras opiniones al respecto para respetar el proceso que ustedes tienen adelante.

Segundo, nos gustaría saber la exposición de motivos o los motivos, no digamos todavía como exposición seguramente, pero los fundamentos de esta reforma, ¿Cuáles son los fundamentos, principios que inspiran la apertura de este espacio de discusión?, o sea, en qué sentido es que queremos modificar esta Ley; si es que eso está trabajado, sería muy interesante conocer.

Tercero, en relación a los principios específicamente, recomendaríamos, de hecho lo vamos hacer al estudiar nosotros también, que se tengan en cuenta las observaciones generales del tema, de una baja producción a tantos años ya de la Convención hay una baja producción doctrinal que por supuesto hace un énfasis especial en los principios.

Y esta producción está emitida por el Comité de los Derechos del Niño, órgano de control de la convención, y muchas observaciones generales y vías de debates; toda esa producción existe y sería muy bueno mirarla, nosotros nos comprometemos a hacerlo para el momento en el que tengamos que opinar sobre los principios, de modo a no tener que apurarnos mucho en dar las definiciones que después nos puedan perjudicar la orientación antes que beneficiarnos.

Por último, en lo referente el interés superior del niño, decir concretamente y específicamente que el sentido, en su momento transicional, de esta Ley, de incorporar el interés superior del niño, justamente es porque el interés superior del niño utiliza uno de los principios fundamentales de la interpretación, ¿Pero qué pasaba?, se trató sí de darle una definición por la amplitud de interpretaciones, justamente.

Entonces, si nosotros vamos empezar a perfeccionar eso digamos, a mejorar, tenemos que tener muy presente lo que el principio nos dice al principio, que es incorporar a todo el conjunto de derechos, y tener ese resguardo fundamentalmente en el texto, que ese interés no puede significar detrimento de hecho.

De hecho, nosotros nos comprometemos, una vez que tengamos también, porque francamente estamos un poco confundidos acerca del cómo, es que recién llegamos, del sentido de la reforma que se plantea.

Entendemos que debe ser en el marco de la convención porque la convención es



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

Ley en este momento, no ha sido derogado, por lo tanto no podemos sacar una Ley nueva que modifique esta Ley que contravenga la convención.

Pero nos gustaría entender cuáles son los fundamentos, si es una reforma en todo el Código de la Niñez, de modo que nosotros mañana seguramente podamos también discutirlo en el marco de nuestras organizaciones como un primer avance y hacer llegar también a otras organizaciones de base que trabajan y son adherentes a nosotros.

Esperamos hacer una amplia difusión de todo este proceso al interior de nuestra red y de las redes de niños, niñas y adolescentes, de modo que sea un proceso que pueda ser acompañado desde la sociedad civil y ojalá también desde los gobiernos locales, que están aplicando día a día este Código de la Niñez porque esto no sólo la Corte Suprema de Justicia, la Fiscalía; en realidad en la práctica de lo cotidiano de los niños y de las familias, los servicios de atención locales están día a día lidiando con esta realidad y tratando de aplicarla, en lo que son competentes; a veces un poco más allá pero en lo que les corresponde en el marco de su competencia Muchas gracias.

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: *Bienvenida doctora Barbosa, muchísimas gracias por participar. Básicamente estamos en los inicios de la revisión del Código de la Niñez y la Adolescencia.*

Como habíamos dicho en las anteriores sesiones, el objetivo de la comisión no solamente es revisar, y utilizar como vértebra de las modificaciones el Código de la Niñez, sino a todas las leyes especiales que hay, y hoy tenemos gran cantidad modificables y adaptarlas a esta nueva legislación.

Inclusive hay propuestas de ir incorporando capítulos, tomando un poco las referencias del Código Procesal Penal y adaptarlas a esta nueva legislación, y básicamente es ir incorporando estas propuestas que ahora estamos escuchando, y veo que inclusive la discusión inicial fue relacionada a identificar esto desde el punto de vista de género; hay posiciones a favor y en contra.

En el Artículo 2 por ejemplo, incorporamos la discusión sobre la edad del niño, niña y del adolescente, y ahora estamos en los principios.

Oportunamente les vamos acercar el correo electrónico de la Comisión, en donde ustedes pueden acercar y ver las propuestas que tengamos, que se van presentando desde las diferentes representaciones, donde están la Fiscalía, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, la Corte Suprema de Justicia, el gremio de Jueces y está también el equipo técnico que acompaña a la Comisión.

Y después también nos va a acercar la Coordinadora, un correo donde



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

podamos comunicarnos también con ustedes.

Bueno, ¿Algún otro tema sobre esta postura en sí?

SEÑORA PARTICIPANTE: Sí, una observación senador.

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: ¿Sobre el Artículo 3?

SEÑORA PARTICIPANTE: Sí, donde dice el último párrafo: “Se entenderá la opinión del mismo”; es un error frecuente el uso “del mismo”; no puede usarse “el mismo” en reemplazo o en función de pronombres siendo que “el mismo”, por naturaleza es un adjetivo enfático que yo puedo decir “la misma naturaleza”, ahí sí va acompañado del sustantivo; pero acá da a entender que le está reemplazando al “niño”, y no puede ir en función de pronombre. “De éste” en todo caso, porque “este” es un pronombre.

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: Excelente, vamos a pasar la redacción unificada y presentar su parecer por escrito y agregamos.

Bueno, vamos al Artículo 4 de la legislación vigente. De la presunción de la niñez y la adolescencia o adultez. Perdón, de la responsabilidad subsidiaria.

VARIOS PARTICIPANTES HABLAN FUERA DE MICRÓFONO.

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: Hay una postura de la señora diputada Cristina Villalba, que tienen en sus correos seguramente, para que lo vayan viendo también. ¿Alguna posición de la Corte en este punto?

SEÑORA GISELA PALUMBO: Nosotros introducimos algo. La propuesta de la Corte es la siguiente, yo soy Gisela Palumbo, representante de la Corte, magistrada.

“De la responsabilidad subsidiaria”. Nosotros pensamos en el siguiente artículo: “Los padres biológicos y adoptivos, tutores o quienes tengan niños y niñas o adolescentes bajo su guarda o custodia, y las demás personas mencionadas en el Artículo 258 del Código Civil tienen la obligación de garantizar al niño o adolescente su desarrollo armónico integral y a protegerlo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso y la explotación. Cuando esta obligación no fuere cumplida, el Estado estará obligado a cumplirla subsidiariamente”. Ahí metemos el término “subsidiario” como tenemos en el ámbito civil.

“Cualquier persona puede requerir a la autoridad competente, que exija a los obligados principales y al Estado el cumplimiento de sus obligaciones. La demanda se promoverá con el legitimado activo contra el Procurador de la Nación”. Sometemos a consideración.



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

VARIOS PARTICIPANTES HABLAN FUERA DE MICRÓFONO.

SEÑORA GISELA PALUMBO: *La Innovación que ponemos es ¿Por qué contra del Procurador de la Nación? , en ese sentido de que ejerce la representación estatal, patrimonial.*

El tema es que, como todos saben, la subsidiariedad del Estado es de rango constitucional. En el ámbito civil discutimos el alcance de la subsidiaridad del Estado, o sea, tenemos una barrera de contención exactamente.

Entonces, ¿Por qué introducimos la figura del Procurador?, nos parece fundamental desde el momento en que puede irse patrimonialmente contra el Estado, porque siempre nos dicen que el Estado promoverá, el Estado garantizará, entonces, ¿Ante quién se recurre?, ¿Quién es la figura que representa al Estado cuando va a haber un juicio de carácter patrimonial?, es el Procurador.

Entonces, ¿Por qué no darle intervención al Procurador en los procesos del menor en lo que se podría también subsidiariamente, condenar al Estado patrimonialmente?

VARIOS PARTICIPANTES HABLAN FUERA DE MICRÓFONO.

Les leo, el Artículo 4°, De la responsabilidad subsidiaria. “Cualquier persona puede requerir a la autoridad competente que exija a los obligados principales y al Estado el cumplimiento de sus obligaciones. La demanda se promoverá por el legitimado activo contra el Procurador de la Nación”.

PARTICIPANTE DOCTOR GUILLERMO TROVATO: *Buenas tardes, Guillermo Trovato Juez de la Niñez y representante de la Corte.*

Básicamente este agregado surge a raíz de la observación de un colega. En cierta forma, se entiende que el Estado es responsable, pero no está la valla o el camino digitado.

Ya tenemos una casuística de cierta forma parecida, similar, cuando por ejemplo, corresponde internación o terapia intensiva en niños, cuando no existe cama en los hospitales públicos, el Estado se hace cargo.

Y eso vino justamente a raíz de unas modificaciones de hace un tiempo atrás, que el mismo procurador intervino en el cual felizmente se llegó a una salida consensuada y hoy en día el Estado cumple la función, cuando no existen las camas en los hospitales públicos.



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

Tuvimos el caso de una niña que nació a las once de la noche con 920 g, a las 12 de la noche comunican a la autoridad judicial que no hay camas en el sector público, y eso antes del protocolo iba a ser imposible, era todo un peloteo. A la una y media de la mañana estaba la internación, ahora mismo está internado en el San Sebastián y está evolucionando.

SEÑORA PARTICIPANTE: *Queremos darle intervención al procurador en representación del Estado.*

ABOGADA GUILLERMINA BASAGLIA: *¿Ustedes creen que se va a solucionar el problema con la intervención del Procurador?*

SEÑORA PARTICIPANTE: *Y va a paliar la situación.*

SEÑORA PARTICIPANTE: *¿Quién es el Estado en este momento? No tenemos. La verdad que es un vacío.*

SEÑORA PARTICIPANTE: *Yo esbocé también desde la práctica y de la experiencia, los padres, porque si discriminamos entre los biológicos y adoptivos, no tiene sentido porque es padre el biológico o el adoptivo, o quienes tengan a niños o adolescente bajo su guarda, tutela o custodia, porque custodia se refiere cuando están los hogares, “las personas mencionadas en el Artículo 258 del Código Civil, y aquí hay un añadido: “y los parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad”, ¿Saben porque?, porque resulta que los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, pueden pedir el relacionamiento con el niño, y el pariente hasta el cuarto grado, puede heredarlo.*

Sin embargo, por la aplicación estricta del Artículo 258 del Código Civil, los responsables, los parientes que tienen responsabilidad subsidiaria de alimentar al niño se limitan a, al papá que está luego en el Artículo 4°; a los hermanos mayores, muy difícilmente un niño tenga un hermano mayor con capacidad económica; a los abuelos y demás ascendientes, muy pocos niños tienen bisabuelos; y no comprenden, tampoco tienen nuera, no tienen yernos, evidentemente solamente comprende el Artículo 258 a dos alternativas posibles que son los hermanos y los abuelos.

Planteo esto, porque en mi carácter de defensora de niños, planteé asistencia alimenticia contra los tíos fundamentando mi pretensión a favor de los niños, en que los tíos, en este caso eran los hermanos del papa fallecido, tienen derecho con respecto al niño inclusive derechos hereditarios; pero la Cámara revocó en ese tiempo la resolución que el juzgado me dio, favorable por cierto, y nos quedamos con que decimos que la familia es responsable subsidiariamente por el niño, pero la familia solamente es el hermano mayor, el abuelo y abuela, pero la familia es mucho más que eso.



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

Entonces, me parece a mí razonable analizar la posibilidad de incorporar “y a los parientes colaterales”, que son los tíos.

SEÑORA PARTICIPANTE: *En concordancia con el Código Civil, que establece la línea.*

VARIOS PARTICIPANTES HABLAN FUERA DE MICRÓFONO.

SEÑORA PARTICIPANTE: *Claro, yo me quedé con segundo de consanguinidad porque la afinidad sería el tío político, pero creo que es prudente, y una oportunidad brillante como para evitar ese deambular, esa insatisfacción del derecho del niño de recibir alimentos, porque algún tío va a tener recursos para dar.*

Dice acá “y los parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad tienen la obligación de garantizar al niño, adolescente su desarrollo armónico e integral, y protegerlo contra el abandono, la desnutrición, violencia, el abuso y la explotación”, porque esta responsabilidad subsidiaria no es solamente para poder proveer alimentos.

“Cuando esta obligación no fuere cumplida por las razones previstas”, ahora está en el Artículo 98, porque para que los parientes sean responsables subsidiariamente se tiene que dar tres supuestos: ausencia, incapacidad o carencia de recurso económicos.

Para que pueda reclamarse esa responsabilidad subsidiaria, “cuando esta obligación no fuere cumplida por las razones previstas en el Artículo 98, el Estado estará obligado a cumplirla subsidiariamente. Cualquier persona puede requerir a la autoridad competente”, en eso coincidimos.

Me parece a mí que es una laguna, un vacío, a quién del Estado requerimos; fijense en el Artículo 34 del código actual dice que “las Codenis proveerán asistencia en caso de emergencia”, por ejemplo, pero eso si están funcionando; entonces, ¿A quién requerimos cumplimiento subsidiario, a la Codeni, a la Secretaría de la niñez, a la Procuraduría?, no tenemos; entonces, me pareció una alternativa válida contra la Procuraduría General en todo caso.

Yo esboqué así el modo de efectivizar que la responsabilidad subsidiaria del Estado sea reglamentada por el Poder Ejecutivo, y ahí puede ser la Secretaría de Acción Social, porque no es sólo asistencia alimenticia ... en un plazo máximo de seis días posterior a la sanción de la presente ley. Es una idea, me pareció a mí que es muy riesgosa porque puede ser que no se consiga esa reglamentación, pero habría que mirar hasta qué punto podemos demandar a la Procuraduría, si tiene fondos destinados



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

para proveer asistencia, porque ellos no manejan dinero, ellos defienden el interés patrimonial del Estado; ... pueden tener un rubro especial como la Secretaría de la Niñez, o si al definirse el Sistema Nacional de Protección del Consejo Departamental o el Consejo Municipal, que tenían destinado presupuesto para casos de emergencia y responsabilidad subsidiaria. Pero es un punto muy delicado, aquí se centra la efectiva protección del niño.

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: Le quiero pasar a la Defensoría, son dos incorporaciones dentro de este mismo artículo, exactamente de parientes colaterales.

SEÑORA PARTICIPANTE: Limitar padres biológicos o adoptivos, porque padre es padre. O sea los padres son uno.

SEÑOR PARTICIPANTE: En este Artículo 4, si bien no plasmamos la idea de la Defensoría, el tema de padres biológicos y adoptivos con una Constitución que no hace distinción en eso, me parece ya sostener este “biológico” y “adoptivo” a esta altura del campeonato es totalmente desfasado y discriminatorio.

En segundo lugar, los que nos acoplamos al tema de la Corte, en el sentido de lo que se está queriendo hacer en este artículo, es una especie de integración de la litis. ¿Contra quién vamos a demandar para la exigencia de esos derechos?, eso es, como dicen acá los magistrados, de repente uno recurre a una ingeniería jurídica a ver cómo se va integrar tu litis, quién va pagar las costas, como hicieron los antecedentes y para que todos los están presentes, no sé si sabrán que hubo muchos problemas con este tema internacion que describió el doctor Trovato, que se tuvieron que sentar las personas involucradas a regular un protocolo del Poder Ejecutivo y una acordada de la Corte.

Es imposible concebir el pensamiento que al activar un protocolo, de una llamada, que de esa llamada dependa la vida de un ser humano, cuando el propio Estado tiene que asumir el derecho a la salud.

Creo que eso hay que revisar oportunamente. El doctor contó su experiencia recién nomás, de anoche, es tan risible que de la firma de una resolución dependa la vida de un ser humano, cuando que eso está garantizado desde la propia Constitución. O sea, ¿Hasta qué punto el Estado hace frente a esos derechos?

Me parece ideal que en este artículo se regule esa situación de hacer una especie de integración, pero como estamos conversando acá con la doctora Monalisa de la Fiscalía, la Procuraduría; uno, no tiene, creo, una Ley Orgánica que haga frente a este tipo de demanda, así que se llame innovador esto.

SEÑORA PARTICIPANTE: Pero recuerde que no es sólo alimentos, es todo, el Estado



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

es responsable subsidiariamente ante todo. Es integral.

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: *Fiscalía y después le pasamos al siguiente que pide la palabra.*

SEÑORA PARTICIPANTE: *Con respecto al tema de la responsabilidad subsidiaria, y en esto tiene que ver mucho también el Ministerio Público porque principalmente cuando se trata de los padres, vuelvo a insistir sobre ese tema, porque no es el único pero que casi siempre el problema principal, es justamente el tema de la sanción tutelar, antes que justamente pasar al área penal del Ministerio público.*

Con este tema, volvemos a insistir sobre el ejercicio de la patria potestad que bien si estamos de acuerdo con la Defensoría con respecto a no hacer la discriminación entre biológico y adoptivo, tratar de ver una forma que se le haga que todos los padres en general tengan la responsabilidad de criar o tutelar, de tener bajo su guarda la custodia de los niños, que puedan tener una responsabilidad referente con los niños, y también con respecto a la obligación, ¿por qué insisto en este tema?, porque hay una parte fundamental, tanto para el desarrollo armónico e integral como el abandono, la desnutrición; hay obligados totalmente diferentes, cuando nos referimos específicamente al abandono o el descuido, la conducta descuidada de los padres; estamos hablando de un tipo de obligado ante la norma.

Cuando hablamos con respecto a la desnutrición, estamos hablando de otro tipo de obligaciones, y con respecto al estado civil, es cierto, pero tenemos según la Constitución Nacional al Procurador que es el que recepciona.

El procurador, cuando hay obligados con respecto al Estado, evidentemente todas las demandas son remitidas luego a la Procuraduría, pero tenemos en este caso el Ministerio de Salud y tenemos un administrador, que es principal obligado para hacer cumplir esta obligación estatal del tema de salud, que es el presidente.

Y cuando se refiere al tema de violencia, abuso y explotación, si bien hay varias cuestiones, empezando por las medidas cautelares, que se tienen en la área tutelar, también se tiene en el ámbito del tema de las sanciones penales, que también ayudan a la rehabilitación con respecto a las víctimas y todo es una serie de responsabilidad que no podemos olvidar que en algunas tenemos obligaciones varias instituciones que estamos comprometidas.

Y en último grado, cuando ninguna de esas instituciones ha dado esa respuesta que está esperando el ciudadano, sea niño o niña o adolescente, entonces el Estado asumiría esa responsabilidad pero por los caudales correspondientes, que en este caso la Constitución es clara sobre quién es el administrador y quiénes son los que se encargan de la vivienda, de la salud, de la educación.



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

Entonces, la Constitución lo establece, si bien la Procuraduría no tiene constitucionalmente entre sus atribuciones, el procedimiento debería tener una Ley Orgánica que regule el funcionamiento, no sé si tiene una ley que regule que diga claramente, pero el Procurador es el que recepciona todas las demandas con respecto a esa parte.

SEÑORA PARTICIPANTE: *Yo conozco la Carta Orgánica de la Procuraduría y la ley que ellos tienen; el tema es que ellos entran a formar parte de litis consorcio necesario en el proceso civil. ¿Qué quiere decir?, si el Ministerio, si son entes autónomos o autárquicos, si están dentro del Presupuesto General de la Nación; interviene la Procuraduría. Son coadyuvantes en el proceso civil.*

Entonces allí ellos deciden, “bueno, acá ya intervino el Ministerio del Interior o acá ya intervino el representante del Ministerio de Educación o del Ministerio de Salud, nosotros nos allanamos a lo que resuelva el juzgado de acuerdo a las pruebas arrojadas por ese ministerio”. Es una intervención conjunta que se hacen, un litis consorcio necesario.

SEÑORA PARTICIPANTE: *Pero no siempre va a ser un reclamo sobre el tema de alimentos. Sobre eso, que no siempre va a ser una demanda de carácter pecuniaria contra la Procuraduría o contra el Estado.*

Tuvimos experiencia en el juzgado y con eso vamos a coincidir, vos que estuviste muchos años; y nos encontramos con niños abandonados y tenemos que preservar sus derechos a la familia, porque detrás de cada niño hay una historia, lo primero que tenemos que buscar es cómo fue abandonado ese niño. Y muchas veces, la causa del abandono es la pobreza.

Entonces, no se trata de separarle o anular ese derecho a la familia a ese niño porque hay pobreza. Si le gerenciamos un techo y una actividad económica sostenible para su familia, obviamente, el caso de ese niño ya no se va a judicializar.

Muchas veces, no sé si tuve éxito o no, pero la respuesta fue, requerirle por ejemplo, intentamos soluciones, requerirle a la Secretaría de la Mujer y del Niño en la gobernación equis, a que incorpore a esta familia, de este niño, a un plan de desarrollo social, etcétera.

Conseguimos muchas veces una casita y le inventaron un trabajo y ahí le solucionamos el problema, pero no siempre hay una demanda de dinero contra el Estado. Hay planes sociales en la Secretaría de la Niñez.

SEÑORA PARTICIPANTE: *En este artículo se ve claramente cómo es el tema de estos*



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

fundamentos de esta reforma son muy importantes de conocer, qué es lo que se quiere cambiar.

Resulta que el Código de la Niñez, tiene partes digamos más programáticas que este texto, por ejemplo, y partes que son muy específicas, aplicables a situaciones muy concretas, como por ejemplo los alimentos, que el imaginario, que viene al sistema judicial inmediatamente.

Cuando lee este artículo de la responsabilidad subsidiaria es imposible hacer referencia a mucho más allá de alimentos, en realidad, enuncia el principio de protección especial, y a continuación busca quién o quiénes responderían a garantizar este derecho a la protección especial, que es un principio al mismo tiempo, y ahí es donde se produce digamos los dos niveles de responsabilidad, la principal, la de los progenitores, los familiares, que coincido plenamente en incorporar como decía la doctora Rosa Yambay, pero también la del Estado. El estado solo puede responder a esas obligaciones de naturaleza social y de políticas sociales a través de respuesta de programas sociales.

No va a ser posible, ni aunque tenga un fondo para alimentos, ¿Cómo va ir respondiendo en cuestión presupuestaria, capacidad para obtener recursos para esos fondos, fuentes de esos fondos, gestión de esas sentencias de alimento?, o sea, previsión cuánto se va a presupuestar cada año, ¿Cuántos niños son?

Imagínense, cuál es el nivel de pobreza de nuestro país. O sea es absolutamente imposible pensar en dar respuestas de ese tipo.

Por eso es que esas respuestas se dan desde las políticas sociales y por eso es que está enunciado de ese modo genérico.

Entonces, de repente la decisión que hay que hacer, es ver, si no es posible enunciar el artículo de responsabilidad subsidiaria con una parte del artículo más específicamente dirigido a la responsabilidad subsidiaria en procesos judiciales tales como alimentos, y una parte más general verdad

Entonces, vemos la redacción de ese tipo para que se pueda aplicar a todos los supuestos posibles del Código de la Niñez que tiene todo un libro de políticas públicas.

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: *Gracias doctora.*

SEÑOR PARTICIPANTE: *Yo soy abogado de la Cámara de Diputados. Estoy en representación de la señora diputada Cristina Villalba que actualmente por motivos de viaje no está presente.*



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

En lo que refiere al Artículo 4°, de responsabilidad subsidiaria del Estado, se había planteado una ampliación a este artículo; y si me permite quiero dar lectura a esa ampliación, porque demás está hablar de todo lo que estamos hablando.

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: Adelante.

SEÑOR PARTICIPANTE: *“El estado está obligado a cumplirla subsidiariamente”, y es aquí donde viene es agregado, “mediante la ejecución de programas de ayuda social a las familias, a cuyo efecto se deberán fortalecer a los organismos del Estado afectados para el efecto”.*

Quiero hacer una breve reseña de las estadísticas que actualmente están atravesando algunos distritos y municipios. Tenemos un total, espero que me corrijan si estoy equivocado, 237 municipios, de los cuales 192 tienen vienen instaladas las Codenis, instaladas que es muy diferente a las que están actuando; las que realizan trabajos articulados con la Secretaría de la Niñez a través de las gobernaciones son 30 nada más; justamente es esto lo que se está queriendo obligar prácticamente a los organismos del Estado, a asumir políticas que ayuden.

Y coincido con lo que dijo la doctora Rosalba de obligar prácticamente en cuanto a desarrollo de políticas, porque no es meramente programa, no es meramente procesal acá, tenemos una infinidad de problemas que conllevan a las familias, justamente, a tener que abandonar, o por A o por B motivo dejar a la suerte a sus chicos.

El Artículo 38 el Código de la Niñez y la Adolescencia dice: “El sistema será financiado con recursos previstos en el Presupuesto General de la Nación y en los respectivos presupuestos departamentales y municipales”, o sea que, si no está dentro del Presupuesto General de la Nación, evidentemente vamos a seguir con la misma falencia, por decir así decirlo.

Entonces, sería importante obligar a los organismos del Estado, ya sea dependiente de los municipios o gobernaciones, que tomen el compromiso de manera presupuestaria, por así decirlo, a partir de ahí ir desarrollando las políticas de ayuda a las familias.

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: Gracias.

SEÑORA PARTICIPANTE: *Seños senador, si me permite una acotación sobre los artículos 38 y 40, no debemos olvidar que estamos hablando de un sistema que está en el Código de la Niñez, en el Libro II justamente ya, todo un sistema, cuando dice de autoridades competentes este artículo de responsabilidad subsidiaria, tenemos que tener en cuenta que tenemos un sistema que está en el Libro II, en ese sistema están*



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

involucradas las autoridades competentes; entonces, encontrar una forma de que se cumpla lo que dice el Artículo 38.

El representante de la señora diputada habló de los Artículos 38 y 40 que es de las funciones, ¿Y quién es la máxima autoridad competente? Según este Código es la Secretaría de la Niñez.

Quiero referirme específicamente al Artículo 40 que dice: “Presidir el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia. contratar, previa autorización del Presidente de la República y en su caso con la aprobación de ambas Cámaras del Congreso, préstamos con entidades nacionales con la formalidad de limitaciones con todo lo que se refiere a la legislación vigente”, le involucra a todo un sistema, pero la autoridad máxima que el Artículo 38, de presupuesto y el Artículo 40, es para nosotros, según este Código, en el Libro II, la autoridad competente es la Secretaría de la Niñez, es la que debe gerenciar todo este sistema, que se cumpla.

Y eventualmente ver como lo dijo la representante de la Corte, cuál sería el procedimiento cuando el ciudadano, o el niño o alguien en representación, o la sociedad civil quiera reclamar alguna obligación, pero que para el Ministerio Público, atendiendo a las obligaciones sociales del sistema de protección, para nosotros es la Secretaría de la Niñez, es la autoridad máxima competente que preside todo este sistema.

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: *Gracias.*

SEÑORA PARTICIPANTE: *Quería poner a consideración de la mesa una situación con relación a lo que prevé el Artículo 53 de la Constitución Nacional, que no se debe hacer calificación sobre la calidad de hijo, eso sabemos que se estableció expresamente porque antes en el certificado de nacimiento se escribía en observaciones, hijo adulterino, hijo natural, etcétera.*

Pero con relación al Artículo 4º, que estamos hablando de responsabilidad subsidiaria, me ha pasado como Jueza, una experiencia; dice originalmente el Artículo 4º: “Los padres biológicos y adoptivos”, no estamos haciendo discriminación sobre la calidad de hijo, pero me sucedió, es para discutir y considerar, que cuando los padres adoptivos se divorcian ya no quieren hacerse responsables por demanda de alimentos, el padre dice: “yo soy adoptivo, no soy padre biológico”; entonces, esto que se estableció aquí, me ha servido en esa situación.

También me pasó que estaba en trámite el juicio de adopción pero se divorciaron durante el proceso, ya no quiso adoptar el niño el señor; mi experiencia es en este caso con relación al hombre.

Por eso, me parece que habría que analizar si seguir sosteniendo padre biológico



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

y adoptivo, porque no estamos violando la Constitución Nacional que dice que no se hará discriminación sobre la calidad de hijo, y acá estamos hablando de padres biológicos y adoptivos, por eso la Corte analizó esta situación, estamos hablando de padres. Es para analizar, no estamos ajenos de hacer lo mejor posible.

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: *Consulta, ¿Al decir padres ya no le incorpora acaso a ambos?*

SEÑORA PARTICIPANTE: *El Artículo 2º de la Convención, en la segunda parte dice: No se harán distingos de acuerdo a las calificaciones o cualidades de los padres.*

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: *El tema es que si estamos hablando de padres adoptivos, se estaría suponiendo ya, de hecho que el hijo estaría siendo ya una suerte de discriminación hacia el hijo.*

SEÑOR PARTICIPANTE: *Señor senador, sobre el punto, la Ley de Lactancia Materna; para tener una noción más o menos paralela en relación a por qué padres biológicos y adoptivos; la misma Ley de Lactancia Materna del año pasado expresa claramente que los reposos también le corren al padre adoptivo.*

Como dijo la doctora Guillermina Basaglia, ya que están modificando el Código y que sea lo más perfectamente entendible; nosotros entendemos todos porque somos abogados, pero el último oficial de policía del fondo de la compañía de tal parte, que lee “padres biológicos” y “padres adoptivos”, como dice, por ejemplo, Ley de Lactancia Materna expresa claramente. Claro que se sub entiende que padres también implica al adoptivo, pero imagínense eso llevar a un Centro de Salud pidiendo un reposo porque yo adopté una criatura que es lo que prevé esta ley.

SEÑORA PARTICIPANTE: *Algo sobre el punto; la lactancia materna es diferente porque está la cuestión de amamantamiento, y obviamente que ahí sí hay que hacer la salvedad que la madre adoptiva puede no estar amamantando.*

Pero en este caso, realmente el padre biológico y adoptivo, independientemente del uso que hoy le den, esta Ley de adopción salió antes y la ley estaba en un momento transicional, hoy día no haría falta hacer esa distinción si es que se llegara a tocar esta ley como se plantea modificar, para qué ya mantener esa distinción.

Ahora sí, obviamente que dará el trabajo al sistema de justicia integrar las normativas en sus respectivas sentencias, y traer a colación lo referente al principio de no discriminación y poder señalar la igualdad de condiciones que tiene el niño ante los padres biológicos y ante los padres adoptivos.

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: *Tiene el uso de la palabra la señora diputada*



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

Fabiola Oviedo.

SEÑORA DIPUTADA FABIOLA OVIEDO: *Gracias, señor presidente. En relación a lo expresado por la doctora Monalisa, creo que todos estamos de acuerdo en que queremos es buscar una garantía de la responsabilidad subsidiaria del Estado, se pensó en la Procuraduría.*

La doctora Monalisa manifestó que para el Ministerio Público es la institución responsable es la Secretaría de la Niñez; y creo que por cuestiones presupuestarias nosotros solemos incluir dentro del texto, incluyendo ya a la institución, en este caso si nos ponemos todos de acuerdo que sea la Secretaría de la Niñez; entonces, también allí agregar que deben estar previstas las partidas presupuestarias; entonces, es una forma en la que brindamos, en el momento en que se vuelve a presentar el PGN o quede vigente nuestro nuevo Código, se va a incluir como un nuevo programa; esa también es una posibilidad. Gracias.

ABOGADA GUILLERMINA BASAGLIA: *Continuando con lo que expresa la señora diputada, es muy importante establecer con claridad nuevamente cuál sería el orden de prelación de la responsabilidad en las distintas instituciones en un articulado es muy claro con respecto a qué función y competencia ejerce cada una: la CODENI, la Secretaría de la Niñez, las Gobernaciones, incluso tal vez podemos mencionar, si bien no soy técnica de la Niñez, observo que no hay un sistema claro en un proceso bien acotado en cuanto al niño se encuentra en situación de desamparo el cual tenga que transitar, pero en forma clara y progresiva, y dotar a nivel presupuestario los recursos necesarios para esos fines en el marco de lo que corresponde hacer a cada una de esas instituciones, que deberían preparar nuevamente su presupuesto.*

Todavía no tenemos claramente, más allá de todas las propuestas que realmente son muy constructivas, debemos trabajar en una propuesta creativa de establecer con claridad cuáles son las instituciones que van a dar respuesta para efectivizar todos derechos del niño, y en qué prelación o en qué competencia clara con respecto a la situación de los niños, y qué presupuesto o recurso vamos a asignar a esta problemática, que puede ir más allá del pequeño, tal vez podemos pensar en otros recursos.

Invito a que puedan remitir antes del viernes las propuestas que en este marco consideren, porque el artículo este de la responsabilidad subsidiaria es la clave y el corazón del Código, y de esto va a depender que este Código tenga un nuevo cambio de timón.

Entonces, es muy importante que trabajemos, si es necesario tomarnos un tiempo adicional al programado pero que realmente tengamos algo creativo. Nosotros somos de la visión de que los recursos existen si sabemos pedir, dónde pedir y cómo fundamentarlo, eso simplemente quería pedir. Muchas gracias.



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

SEÑORA PARTICIPANTE: *Me permite, señor senador. Vuelvo otra vez lo que había expresado la doctora Barboza en cuanto a la fundamentación, porque entiendo perfectamente porque desde la organización civil trabajamos codo a codo con el Poder Judicial, con la Fiscalía y la Defensoría, y entiendo como una suerte de desesperación por el día a día, pero eso tal vez no sea lo que tiene que guiar la redacción de nuestros artículos.*

Sinceramente, como bien lo expresó la doctora Barboza, me siento en inferioridad de condiciones porque no puedo expresar, no puedo rebatir desde el momento en que no acudí desde la primera vez y no saber las fundamentaciones, pero nosotros tenemos que tener un principio orientador más que el día a día que nos entorpece llevar a cabo estas acciones y que produce en todos mis colegas, yo no soy magistrada pero trabajo con ellos, una profunda impotencia; pero no sé si es que desde el Código se puede salvar esto; entonces, nada más poner sobre la mesa esa inquietud.

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: *En realidad el legislador tiene que ir haciendo leyes en base a una realidad y hoy la realidad es muy diferente a la del año que entró en vigencia el Código de la Niñez, fueron dando muchas variantes en todo este tiempo.*

Oportunamente le vamos a enviar toda la información que nos soliciten, de hecho agradecemos ya su presencia y en la medida de que esto vaya avanzando van ir acercando las diferentes representaciones su postura y agradeceríamos también que aquellas se puedan hacer o materializar a través de una propuesta dentro de esta norma.

Quedamos, entonces, para el equipo técnico una redacción para la siguiente sesión, teniendo en cuenta las posiciones de la Corte en su posición en relación a designar, a hacer la definición de padres, hacer esa distinción en relación a biológico y adoptivo; no obstante eso vamos a incorporar.

Lo que les rogaría si nos pueden acercar esa propuesta en el tiempo, y vuelvo a reiterar, y ahora a los que se incorporan, nuestro plazo es de 6 meses, en 6 meses esto tenemos que terminar.

En la media que demostremos que estamos avanzando en esto, entonces, creo que ambas Cámaras nos van a facilitar un tiempo adicional, por eso es que de alguna forma somos bastante exigentes en las presentaciones por una cuestión de respeto por el trabajo de todos ustedes.

El viernes a las 13 horas el equipo técnico va ir trabajando sobre las posiciones, haciendo una redacción más o menos afín y tratando de identificar donde podían estar



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

esas diferencias, entonces en la siguiente ya tratamos y definimos la redacción final, y también vamos ir haciendo un análisis sobre individualizar qué institución u órgano puede hacer esa contraparte.

SEÑOR PARTICIPANTE: *Senador, cuando hablamos de la parte de recursos, tuvimos viendo el ejemplo hace poco del mismo Ministro de Hacienda cuando se dio la movilización estudiantil.*

VARIOS PARTICIPANTES HABLAN FUERA DE MICRÓFONO.

SEÑORA PARTICIPANTE: *Se puede hacer una pregunta, señor senador.*

SEÑOR SENADOR ANRNALDO GIUZZIO: *Adelante, señora.*

SEÑORA PARTICIPANTE: *¿Existe la exposición de motivos o los fundamentos?; dos, ¿Existen o han recopilado investigaciones o diagnósticos sobre aplicación del Código en el sistema judicial, en el sistema administrativo, que nos permitan identificar, con algún tipo de referencias, esos problemas que intuimos o sentimos que hoy tiene la ley?, porque realmente, por supuesto que el Código de la Niñez es una ley que ya tiene sus años, a esta altura ya se puede valorar y se puede decir “esto funciona” o “esto no funciona”, pero el sentido del Código no pudo haber cambiado porque sigue vigente la Ley N° 57/90, entonces, es ahí donde tenemos que empezar a identificar claramente los fundamentos del por qué vamos a cambiar, porque de repente algo tuitivo puede no ser así.*

Entonces, a nosotros nos interesaría saber, no solo para saber si hay, sino también para saber cómo nosotros, desde la sociedad civil, podemos colaborar para proporcionar esa información fáctica, de hecho, esas investigaciones que de repente pudieran colaborar para poder acotar nuestro propósito en ese proceso.

Y por último, 10 años duró el proceso de la Convención, se pensaba que iba a durar menos de un año, y el Código duró 10 años, así es que vamos a alentarnos mutuamente porque generalmente hasta hoy los procesos de reforma en materia de leyes de la Niñez duran mucho tiempo. Gracias.

ABOGADA GUILLERMINA BASAGLIA: *En respuesta a su consulta, yo soy la directora de la Comisión Nacional, abogada Guillermina Basaglia, asesora jurídica de la Comisión de Legislación de la Cámara de Senadores.*

En honor al tiempo de todos los compañeros no hemos hecho esta introducción y tampoco hemos repetimos los principios que inspiran la modificación del articulado del Código y de las leyes especiales, pero les voy a resumir y eventualmente vamos a poner a su consideración personal en términos amplios; es la lectura y la recepción que



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

hemos tenido del Congreso Nacional de la situación de los niños en situaciones vulnerables que no son satisfechas en forma adecuada y efectiva por el Estado por indisponibilidad de recursos legales, de todo tipo de recursos.

Hemos visto, el año pasado en la Secretaría de la Niñez y la Adolescencia, que había más de mil setecientos niños institucionalizados, siendo que los centros de adopciones tienen un número muy inferior de padres aprobados o padres adoptantes, hay situaciones de conflicto con lo que es la familia de acogimiento, la guarda preadoptiva y las instituciones de adopción que son extremadamente burocráticas y hemos visto, palpado, y hemos conocido muchos casos en los que los niños crecen hasta los 18 años en instituciones porque entendemos que el sistema no está funcionando adecuadamente.

Esos fueron los pilares que impulsaron al cambio, sí somos positivos porque tenemos experiencia en otras comisiones nacionales que tuvieron resultados eficientes como la reciente reforma del sistema penal, que va a iniciar su proceso legislativo, una comisión que duró los meses que tenían que durar, todo depende de la forma en que se gestione la comisión, las personas que dirigen, el presidente, vicepresidente y la voluntad de quienes están gestionando; también de la voluntad de ustedes para ir adecuándose a los cambios, tratando de ser solidarios con algunas observaciones porque no todos están de acuerdo para poder avanzar y tener realmente la voluntad, porque la voluntad de cambio está hoy y está hoy por 6 meses, dentro de un año no se sabe, entonces, tenemos que aprovechar este momento y ser solidarios entre todos.

Los invito, porque va a ser muy difícil que nos pongamos de acuerdo, aquí hay intereses muy distintos, aquí hay visiones personales distintas, aquí hay experiencias distintas, pero hay un objetivo común que va a depender de todos nosotros para que se pueda cumplir.

Nuestro objetivo es que en diciembre tengamos este proyecto de la modificación integral del Código de leyes especiales, con el señor presidente, la señora presidenta y los demás miembros parlamentarios podamos presentar al Congreso la propuesta formal a inicios del trámite ,y en el 2017 poder tener la ley aprobada. Gracias.

SEÑORA PARTICIPANTE: *Usted se refirió a dos problemáticas en particular.*

ABOGADA GUILLERMINA BASAGLIA: *No, eso fue lo que dio la motivación a cambiar y revisar todo el sistema que tiene deficiencias de distinta índole. El señor senador Arnaldo Giuzzio y la señora diputada son personas con una voluntad genuina y un corazón gigante, me tomo el atrevimiento de decirlo, y yo me sumo a la iniciativa y nosotros no somos especialistas en Niñez, hemos abierto la comisión para que ustedes, los especialistas y los operadores del sistema, incorporen todas sus observaciones, todos sus problemas, todo el lamento de hace tantos años y no se encuentra ninguna*



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Diario de Sesiones

resolución.

Bueno, esta es la oportunidad para que ustedes lo canalicen y nosotros que somos operadores de la objeción y creación de la ley, podamos encausar de la mejor forma posible, pero no se limiten a una u otra visión porque acá no hay una sola visión, no hay una posición, no hay una sola institución en la que apuntemos; queremos actualizar porque tenemos que las leyes vigentes no se compadecen con los problemas de la realidad, simplemente eso. Muchas gracias.

SEÑOR PARTICIPANTE: *Se agradece la voluntad política porque ese el punto de inicio, porque si hay voluntad política hay que aprovechar este momento.*

VARIOS PARTICIPANTES HABLAN A LA VEZ.

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: *Buen resto de jornada. Muchas gracias.*